# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de 3 de enero de 2022, una vez analizadas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de Ayuntamiento, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. **Observaciones que han sido aceptadas:**
* La publicación de información estadística sobre contratos. No obstante se recomienda que se enlace a esta información, que actualmente está publicada en un apartado del perfil del contratante al que se accede a través de la sede electrónica, desde el apartado contratos del Portal de Transparencia para facilitar su localización por parte de la ciudadanía.
1. **Observaciones que no han podido ser consideradas:**
* La relativa a la publicación de la información sobre los proyectos de reglamentos municipales. En su escrito de observaciones el Ayuntamiento de Oviedo indica que el Plan Anual Normativo – publicado en su Portal de Transparencia – contiene esta información. Pero lo que se publica en este Plan es un resumen de los objetivos que persiguen las distintas iniciativas normativas planificadas para el año al que se refiera, no los textos de los proyectos de normas que es la información a la que se refiere el artículo 7.c) de la Ley 19/2013.
* La relativa a la publicación de las memorias e informes que acompañan a los proyectos de reglamentos. Indica el Ayuntamiento de Oviedo, que esta información se publica en los apartados “Consulta ciudadana previa” e “Información pública/aprobación inicial” de su Sede Electrónica. Estos apartados, como indica su propia denominación, se limitan a la publicación de iniciativas normativas que por mandato legal o por voluntad del Ayuntamiento, se sometan a una consulta o información pública, no se extienden por lo tanto, a todas las iniciativas normativas del Ayuntamiento. Este Consejo recomienda tanto en relación con esta observación como con la anterior – con la que está vinculada – que en el apartado normativa e informes del Portal de Transparencia se cree un apartado “Proyectos Normativos” en el que se recoja la información obligatoria contemplada en el artículo 7, incisos c) y d) de la Ley 19/2013 y que se enlace desde este apartado a la información publicada en la sede electrónica relativa a los proyectos de normas sometidos a información pública, con el objeto de facilitar su localización a la ciudadanía. En el caso de que no existan proyectos de reglamentos debería indicarse expresamente esta circunstancia.
* En cuanto a los contratos menores, la recomendación hacía referencia a la publicación de información sobre el importe de licitación y sobre el número de licitadores. Ambos datos siguen sin publicarse en la información resumida que se proporciona.
* La publicación de información relativa a las encomiendas de gestión dado que dicha publicación se ha producido durante el periodo de observaciones. El periodo de evaluación finaliza en el momento en que se evalúa el Portal de Transparencia de cada una de las entidades, por esta razón, todas las mejoras que se introduzcan por aplicación delas recomendaciones derivadas de la evaluación, no puede ser tenida en cuenta para efectuar una nueva valoración del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.
* La publicación de la normativa de carácter general aplicable al Ayuntamiento, por las mismas razones aducidas en el punto anterior.
* La publicación de información sobre las autorizaciones concedidas para el ejercicio de actividades privadas al cese de altos cargos. Indica el Ayuntamiento de Oviedo en sus observaciones que esta información no se publica porque no ha habido resoluciones en este sentido. Sin embargo, no se incluye ninguna referencia explícita en el Portal de Transparencia – como si se efectúa por ejemplo, respecto de las indemnizaciones percibidas con ocasión del abandono del cargo - por lo que no es posible conocer si la falta de publicación de esta información obligatoria se debe a la falta de actividad o a que se ha incumplido la obligación de publicar. Es por esta razón, que este Consejo reiteradamente recomienda que en estas situaciones – falta de publicación porque no ha habido actividad relativa a una información obligatoria – se indique expresamente en el apartado correspondiente del Portal de Transparencia. Bastaría simplemente con publicar el texto incluido en el informe de alegaciones para que cualquier usuario del Portal de Transparencia entienda que no se publica información al respecto porque no existe información que publicar.
1. **En cuanto a la publicación de información relativa a las indemnizaciones percibidas por altos cargos con ocasión del cese.**

Indica el Ayuntamiento de Oviedo que esta información está publicada y efectivamente, en el momento de efectuar la evaluación se constató que en el Portal de Transparencia se incluye un texto en el que se indica que no se perciben indemnizaciones, por lo que se consideró esta obligación no aplicable al Ayuntamiento. La referencia que efectúa el Ayuntamiento deriva de un error en el informe provisional de evaluación en el que se incluía en el apartado de conclusiones la falta de publicación de esta información. Este error ha sido subsanado en el informe definitivo de revisión.

1. Tras la revisión efectuada el Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria (ICIO) se sitúa en el 74,8%.

Este Consejo valora muy positivamente la disposición del Ayuntamiento de Oviedo a aplicar las recomendaciones efectuadas, incluso algunas de ellas han sido implementadas durante el periodo de observaciones, lo que sin duda redundará en la consecución de un Índice de Cumplimiento más elevado.

Madrid, enero de 2022